REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 12 de agosto de 2021. Al despacho del señor juez el presente proceso ordinario No. 110013105015**202100026-00**, informando que, dentro del término legal, la parte actora allega escrito de subsanación. Además, recurso de reposición contra el auto inadmisorio. Sírvase proveer.

La secretaria,

DEYSI VIVIANA APONTE COY

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., tres (03) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede se declarará improcedente el recurso de reposición en contra del auto que inadmitió la demanda, de conformidad con el inciso tercero del artículo 90 del CGP.

Por otro lado, revisada la presente demanda ordinaria, encuentra el despacho que la misma satisface las exigencias de los artículos 25, 25 A, 26 del C.P.T. y S.S. y del Decreto 806 de 2020, por lo cual el JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE el recurso de reposición interpuesto en contra del auto que inadmitió la demanda, de conformidad con la parte motiva.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral incoada por **MARK ALLEN LINARES BUITRAGO** en contra de **GREEN INVEST SAS e INVERSIONES SEQUOIA COLOMBIA SAS.**

TERCERO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE de este auto admisorio al representante legal de las demandadas, o quien haga sus veces, en la forma prevista en los artículos 6 y 8 del Decreto 806 de 2020, que disponen que en caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la **notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado** como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual y se entenderá realizada una vez transcurridos dos (02) días hábiles siguientes al envío del mensaje, momento a partir del cual se le corre el término legal de diez (10) días, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial; aclarando que este trámite de notificación electrónica lo puede hacer directamente el interesado o a través de empresas de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, que expide certificaciones de entrega y acuse correspondiente.

Se advierte a la demandada que debe aportar con la contestación, los documentos relacionados en la demanda que se encuentren en su poder, así como los documentos solicitados en la contestación de la demanda (Art. 31, Parágrafo 1, Núm. 2 del C.P.T. y S.S.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ARIEL ARIAS NÚÑEZ

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY **06 DE SEPTIEMBRE DE 2021**, SE NOTIFICA EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **031**

_____
DEYSI VIVIANA APONTE COY
SECRETARIA

SPA

Firmado Por:

Deysi Viviana Aponte Coy
Secretario Circuito
Laboral 015
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
841285ab2b3abdfa4560a0de5c4593a2e0ea562ca8ef58e7477011d2ddd2b1ae
Documento generado en 03/09/2021 05:04:25 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica